



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el día 8 de noviembre del año 2021 se envió vía correo electrónico notificación del auto admisorio de la demanda a la vinculada en calidad de litis consorcio necesario AFP PROTECCION S.A., de acuerdo al Decreto 806 del año 2020, sin que, a la fecha, dicha persona jurídica haya concurrido a notificarse personalmente del proceso de la referencia, ni ha presentado poder o escrito de contestación. Así mismo, le informo que la parte demandante mediante memorial allegado al buzón del correo institucional del juzgado el 8 de febrero de 2022 solicita se emplace. Sírvese proveer.

Barranquilla, febrero 10 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICACIÓN No.	08-001-31-05-011-2019-00257-00
DEMANDANTE	RUBY GONZALEZ SOLIS
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS vinculados AFP PORVENIR, SKANDIA Y PROTECCION.
PROCESO:	ORDINARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado como ha sido el expediente, observa esta operadora judicial que mediante el correo institucional del Juzgado, se envió vía correo electrónico notificación del auto admisorio de la demanda al correo electrónico de la vinculada AFP PROTECCION S.A., de acuerdo al Decreto 806 del año, el día 8 de noviembre del año 2021, sin que a la fecha el representante legal de dicha administradora haya concurrido a notificarse personalmente del proceso de la referencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de notificación dentro del proceso de la referencia, respecto de aquella administradora pendiente de notificarse personalmente y que de conformidad a lo estatuido en el art. 29 del C. P. del T. y S.S. cuando el demandado impide su notificación como ocurre en el caso de marras en que a pesar de habersele notificado de forma personal, no lo hizo; se procederá a nombrársele curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

Dicho emplazamiento debía hacerse de conformidad con lo estatuido en el CGP de no ser porque en atención a la emergencia sanitaria que se vive a nivel mundial por razón del Covid-19 el Gobierno Nacional mediante Decreto 806 del año 2020 en su artículo 10 estableció que: *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*, por lo que se ordenará emplazar a la vinculada AFP PROTECCION S.A., incluyéndola en el Registro Nacional de personas emplazadas, el cual se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro, tal y como lo consagra el art. 108 del C. G. del P.

El nombramiento del Curador ad litem se hará conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibidem, el cual señala. "recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien



desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente; normatividad en razón de la cual se designará como curador Ad Litem de la vinculada **AFP PROTECCION S.A.** a la **Dra. LADYS JULIETH GALVÀN VARGAS**, identificada con CC 33'353.709 y TP 330.473 quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante este Despacho Judicial. Notifíquesele la designación en su dirección de correo electrónico ladys.galvan@gmail.com.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE emplazar a la vinculada en calidad de litis consorcio necesario **AFP PROTECCION S.A.** incluyéndola en el registro nacional de personas emplazadas, el cual se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro, tal y como lo consagra el art. 108 del C. G. del P.

TERCERO: DESÍGNESE como curador Ad Litem de la vinculada en calidad de litis consorcio necesario **AFP PROTECCION S.A.** a la **Dra. LADYS JULIETH GALVÀN VARGAS**, identificada con CC 33'353.709 y TP 330.473 quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante este Despacho Judicial. Notifíquesele la designación en su dirección de correo electrónico ladys.galvan@gmail.com, conforme lo motivado.

CUARTO: SEÑÁLESE el día diecisiete (17) de febrero del año 2022 a las 08:30 a.m. como día y hora en que se llevará a cabo la diligencia de posesión de la **Dra. LADYS JULIETH GALVÀN VARGAS**, como Curador Ad Litem de la vinculada en calidad de litis consorcio necesario **AFP PROTECCION S.A.** dentro del proceso de la referencia, conforme lo motivado.

QUINTO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

SEXTO: ENVÍESE el link respectivo de la invitación a la diligencia de posesión a través del aplicativo LIFESIZE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
Rad. 2019-00257

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

Rozelly Edith Paternostro Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97941d75fc1d2e9813c68813ed8596a2f7b1c5d224aa15c3d4a06a1683e02828

Documento generado en 10/02/2022 11:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>